

Sepan quonantos esta carta de venta vieren como nos antonio de saluatierra y Inan de helorduy ferrero ve-
 zinos emoradores que somos dela leal villa de saluatierra de alaba y o el dicho antonio por mi y en
 nonbre y como procurador que soy de Inan garcia abas de learan mi hermano clerigo presbitero
 estante al presente en la abda de granada e yo el dicho Inan de helorduy por mi y como con junta
 persona de maria Inan de learan mi legitima muger y hermana de los dichos antonio y Inan garcia
 abas otorgamos e damos por esta presente carta que haziendo por nos e por los dichos In-
 garcia abas y maria Inan nuestras partes que vendemos e damos por juro de here das para
 agora e para siempre jamas a vos Inan abas de belasco clerigo presbitero beneficiado en la
 parrochial de senor santo saturmyn dela villa de calduendo y canfor y apellan del muy ex-
 celen te senor el duque de calabria bisorrey del reyno de balenaa que presente estays unas casas
 cubiertas de teja y con su hera y huerta y con quarenta y tres pieças de tierra labradias de pan
 traer que nos los dichos antonio y Inan de helorduy y los dichos Inan garcia abas y maria Inan
 mis partes avemos y tenemos y posemos en la dicha villa de calduendo esus terminos e auerria
 las quales dichas casas son en media dela dicha villa de calduendo temente unas casas de
 mayora de y loa viuda vezina dela dicha villa de calduendo y la dicha hera es delante las dichas
 casas temente ala fuente dela dicha villa y la dicha huerta setiene dela vna parte una huerta
 delas monjas del monesterio barría y dela otra otra huerta de pedro de yriarte vezino dela dicha
 villa de calduendo y vna delas quales dichas pieças es detras dela dicha y dela dicha villa de cal-
 duendo ques senbra dura de fanega y media de trigo que se tiene dela vna parte unas casas de
 anton mñez de y lar de yva sastre e por la otra parte setiene una pieça de pero bega vezinos dela
 dicha villa la qual es atributada y acensuada y debe de censo y tributo perpetuo a los curay
 clerigo beneficiados residentes dela dicha y parrochial dela dicha villa de calduendo en cada vn
 año tres comedias y tablas que son dos cenos y vna comeda perpetuamente para o en pre jamas.
 y ten otra pieça es en el termino que se dice baxfota ques senbra dura de vna quarta de trigo
 se tiene por la vna parte una pieça de mñ de yriarte vezino dela dicha villa de calduendo y
 dela otra parte se tiene otra pieça de pero paulo vezino de saluatierra y alcamino y senda
 que ban dela dicha villa de saluatierra para la dicha villa de calduendo. y ten otra pieça en el
 dicho termino de baxfota del dicho camno y senda hazia el termino de bebra y na ques senbra dura
 de vna quarta de trigo temente por la vna parte al dicho camno esenda y dela otra parte se
 tiene una pieça de los heredes de Inan lópez dela caxaga vezino que fue del logar de nabaca
 y dela otra otra pieça delas monjas del monesterio barría y ten otra pieça es dentro en el dicho ter-
 mino de baxfota ques senbra dura de media quarta de trigo temente dela vna parte una pieça
 de Inan lópez dela caxaga y dela otra de pedro de yriarte vezinos dela dicha villa de calduendo.
 y ten otra pieça en el dicho termino ques senbra dura de media quarta de trigo que se tiene dela vna
 parte una pieça de pedro de araya y dela otra de tres de bebra vezinos dela dicha villa de calduendo.
 y ten otra pieça es en el dicho termino temente de esta dicha pieça con las esquinas ques senbra dura
 de media quarta de trigo temente dela vna parte una pieça de sando garcia de bizaya y dela
 otra de ystobal de galarréta vezinos dela dicha villa de calduendo. y ten otra pieça en el termi-
 no que se dice lia ceta ques senbra dura de media fanega de trigo temente dela vna parte una
 pieça de mñ de yriarte vezino dela dicha villa de calduendo y dela otra una pieça de los hijos y here de
 tos de el vna de yriarte vezina dela dicha villa de calduendo y ten otra pieça es en huyart herre
 caldea ques senbra dura de media quarta de trigo temente dela vna parte una pieça de pedro

- 9 de Araya y de la otra al glio mayor y al camino esenda queban dela dicha villa para mezquina. yten otra
pieca es en el dicho termino de baeo la dicha senda ques senbra dura de vna quarta de trigo que se tiene
de la vna parte a pieca de maridhoa de amecaga viuda vezina dela dicha villa de calduendo y de la otra
10 a pieca de mñ gñuz de ybarreta vezino de galarreta yten otra pieca junto ala hermita de santalucia
donde dizen querebu rueta ques senbra dura de vna quarta de trigo temiente dela vna parte a pieca
de la dicha hermita de santalucia y de la otra a pieca de jnan cabal vezino dela dicha villa de calduendo.
11 yten otra pieca en y turbaso ques senbra dura de vna fanega de trigo temiente por la vna parte al pra dy
exido comun dela dicha villa de calduendo y el logar de amecaga y de la otra parte se tiene a vna pieca
12 de mariabeltran de narbaca vezina dela dicha villa de calduendo yten otra pieca es en el termino
ques edze e stagnen ques senbra dura de vna quarta de trigo que se tiene dela vna parte al camino
queban dela dicha villa de calduendo para la hermita de santalucia y de la otra parte se tiene a pieca
13 de los herederos de el yria de yriarte vezina que fue dela dicha villa de calduendo yten otra pieca es
en biscoar bise ques senbra dura de vna quarta de trigo temiente al dicho camino de biscoar bise y a vna
pieca de sancha garcia vezino dela dicha villa de calduendo yten otras dos piecas ay luego en el dicho
14 termino queson senbra dura de sendos celemines de trigo que se tiene la vna de las a pieca de los her
deros de mñ lpez de cariz vezino que fue de galarreta y a pieca de maria hechabari viuda ve
15 zina dela dicha villa de calduendo y la otra pieca se tiene dela vna parte a la dicha pieca dela
dicha maria hechabari y de la otra parte a pieca de jnansaez de mezquina vezino dela dicha villa
16 de calduendo yten otra pieca en el dicho termino dela armora hacia santalucia ques senbra
dura de vna quarta de trigo temiente dela vna parte a pieca de jnan lpez de lacuaga y de la
17 otra a pieca de cristobal de galarreta vezinos dela dicha villa de calduendo yten otra pieca ay
luego en el dicho termino ques senbra dura de media quarta de trigo temiente dela vna parte
a pieca de mñ lazon de egama vezino de nse y de la otra a pieca de mñ de lealce vezino
18 dela dicha villa de calduendo yten otra pieca delante la hermita de sanblas ques senbra du
ra de cinco quartas de trigo temiente dela vna parte a vna pieca de los hijos y herederos del
bachiler de salcedo vezino que fue dela villa de saluatierra y de la otra parte se tiene a otra pie
19 ca de los hijos y herederos de jnan lpez de lacuaga vezino que fue de narbaca y por la parte
de nsi ba se tiene a vna hazequina que esta de baeo la dicha hermita de sanblas yten otra pie
ca ay luego en el dicho termino ques senbra dura de vn celemin de trigo que se tiene dela vna
parte a pieca de jnan lpez de lacuaga y de la otra a pieca de los hijos y herederos de jnan de
20 cariz vezino que fue dela dicha villa de calduendo yten otra pieca de baeo dela dicha hazequina
de sanblas ques senbra dura de media quarta de trigo temiente dela vna parte a pieca de
mñ de mñola y de la otra de maridhoa de amecaga viuda vezinos dela dicha villa de cal
21 duendo yten otra pieca en el dicho termino ques senbra dura de quarta y media de trigo por mas
omenos que se tiene por la parte de mñba al camino queban dela dicha villa de calduendo para
aluenz y por la otra parte se tiene a vna pieca de mñ de ylla fello vezino dela dicha villa de
22 calduendo yten otra pieca en asasu baxena ques senbra dura de media fanega de trigo que se tie
ne dela vna parte a pieca de las monjas del monesterio baxia y de la otra de sancha velayn vezino de la
23 dicha villa de calduendo yten otra pieca mas abaxo en el dicho termino ques senbra dura de media
fanega de trigo temiente dela vna parte a pieca de mñ de yriarte vezino dela dicha villa de calduendo
24 y de la otra de pedro de herdonana vezino del logar de galarreta yten otra pieca en asasu ques
senbra dura de vna quarta de trigo que se tiene dela vna parte a vna pieca de las monjas del mo



- 25 nesterio barría y dela otra de pedro paule vezino dela villa de saluatierra, y ten otra pieca otuel
dicho termino mas agriba ques sembradura de vna quarta de trigo temente dela vna parte a
vna pieca de Inalopez de la carraga y dela dionbelez de quebara vezinos dela dicha villa de
26 calduendo, y ten otra pieca a y luego en el dicho termino ques sembradura de media fanega
de trigo que se tiene dela vna parte a vna pieca del dicho Inalopez de la carraga y dela otra
de maria mñez de biayna viuda vezinos dela dicha villa de calduendo y al camyno y senda
27 queban dela dicha villa de calduendo para a meaga, y ten otra pieca d dizen bida cruzca otuel
los caminos queban dela dicha villa para la hermita de san blas ques sembradura de vna celemin
de trigo que se tiene a los d's caminos y a pieca de los herederos de Inalopez de la carraga vezino
28 que fue del logar de narbaca, y ten otra pieca mas agriba hazia el camyno queban dela dicha
villa de calduendo para a raya ques sembradura de vna celemin de trigo temente dela vna par
te a vna pieca de pedro de raya y dela otra de mayora de ylla viuda vezinos dela dicha villa de
29 calduendo, y ten otra pieca d dizen yurbeto ques sembradura de vna quarta de trigo que se tiene
dela vna parte a vna pieca de sancho garcia y dela otra de Inalopez de la carraga vezinos dela
30 villa de calduendo, y ten otra pieca en ardanca a vna ques sembradura de vna celemin de trigo
temente dela vna parte a vna pieca de sancho belayn y dela otra de maria saez de ylla vezinos de la
31 dicha villa de calduendo, y ten otra pieca en saymendia ques sembradura de media fanega de trigo
temente por la vna parte a vna pieca de pedro de yriarte y dela otra de maria hechabari viuda
32 vezinos dela dicha villa de calduendo, y ten otra pieca de tras dela hermita de sant jullian ques sen
bradura de media quarta de trigo que se tiene dela vna parte a vna pieca de los herederos de Inal
opez de la carraga vezino que fue de narbaca y dela otra de mari hechabari viuda vezina dela
33 dicha villa, y ten otra pieca en sansaran ques sembradura de vna quarta de trigo temente dela
vna parte a pieca de Inalopez de sant joman vezino dela dicha villa de calduendo y dela otra par
te a vna azequia, y ten otra pieca en dubiliatan ques sembradura de quarta y media de trigo que
se tiene dela vna parte a vna pieca del heredero de pedro huy de amayn vezino que fue del logar de
35 galaveta y dela otra parte a pieca de los hijos y herederos de Inalopez de la carraga vezino que fue dela
36 dicha villa de calduendo, y ten otras d's piecas a y luego vna azequia en medio sembradura de sen
das medias quartas de trigo que se tiene a pieca de sancho garcia y de mñ de ariola vezinos dela
37 dicha villa de calduendo, y ten otra pieca en ama dela fuente de santa marina ques sembradura de
quarta y media de trigo temente dela vna parte a pieca de la dionbelez de quebara y dela otra de Inal
38 saez de mezquia vezinos dela dicha villa de calduendo, y ten otra pieca a y luego en ama de sta
dicha villa ques sembradura de vna quarta de trigo temente dela vna parte a vna pieca de Inal
caval vezino dela dicha villa de calduendo y dela otra de hezibali de herdonana vezino de nde.
39 y ten otra pieca en mñ mñ mentoslea ques sembradura de vna quarta de trigo temente dela vna
parte a vna pieca de la dionbelez de quebara y dela otra de sancho belayn vezinos dela dicha villa
40 de calduendo, y ten otra pieca en el termino que se dice arute ques sembradura de vna quarta de
trigo que se tiene por las d's partes a piecas de las monjas del monesterio vadia y de Inalopez
de la carraga vezino dela dicha villa de calduendo, y ten otras dos piecas en saymenda que son
41 sembradura de sendas medias quartas de trigo que se tiene la vna delas dela vna parte a pie
ca de Inalopez de la carraga y dela otra de mñ de yriarte vezinos dela dicha villa de calduendo
42 y la otra pieca se tiene dela vna parte a vna pieca del dicho Inalopez de la carraga y dela
43 otra de maria mñez de vicayna vezinos dela dicha villa de calduendo, y ten otra pieca otuel

termino que se dice tra pube que senbra dura de tres quartas de trigo que setiene dela una parte a
 pieca dela dicha maria menez de biauyna y dela otra de miz y fuyz de ybarreta vezino del logar de
 gala y feta y ten otra pieca en verayna quibela que senbra dura de quarta y media de trigo pocomas
 homenos que setiene dela una parte a pieca de antonio dias de santacruz vezino dela villa de sal
 uatierra y dela otra de la donbelez de quebara vezino dela dicha villa de calduenda las quales di
 chas casas hera y huerta e piecas de suso lineadas e echitadas vos las damos e vendemos es a
 saber la dicha pieca de tras la dicha y con el dicho su cargo y tributo y las otras libras equytas e es
 enbargadas e yn otro censo m tributo m cargo alguno e contadas sus entradas e salidas e contadas
 sus pertenencias y usos e costumbres e scribidunbres quonchos hoy dia an e aver deben y les per
 tenesce aver avey de fecho como de derecho por precio e contia de trecentos ducados de honbie jos q
 son e mon tan ciento e doz mill equymentos mrs dela moneda husal coffiende al presente en las
 tilla que bos e dicho Juan albas de belasco nos distes e pagastes de manera que no quedastes mrs
 castes cosa alguna por nos dar e pagar mrs anos por desabir de los quales dichos ciento e doz
 mill equymentos mrs nos llamamos y nos otorgamos debos por bien contentos e pagados y m
 tregados a toda nra voluntad por quanto nos los aveyr da do e pagado en dineros contados en
 hon e plata e pasaron del nro poder al mien y feal mente y con efecto ten presencia del iurano
 y testigos desta carta e y las dichas casas hera y huerta e piecas mas valen e ballieren dela tal
 demas por nos e por las dichas mas partes vos hazemos gracia e donacion puta e merced non
 febo cable que se fecha entre bibos por muchas buenas obras que de vos aveyrmos e fecho y en
 tendemos e desabir de aqui adelante. e por esta presente carta e por la tradagon della nos
 partimos y nos quitamos y des aveyrmos anos mrs y las dichas mas partes y anos
 heredes e ayos dela tenencia e posesyon y pmpiedad e derecho e enorio que nos y ellos aveyrmos
 y tenemos y nos pertenescen aver y tener fusta e y dicho dia y hora a las dichas casas hera y huerta
 y tieffas e piecas y heredes e las damos e cedemos y tras pasamos a vos y enbos e dicho jno an
 albas de belasco para que sean vras pmpias e para vros heredes e sus e feres e para a quel
 o aquellos que de vos o de ellos tubieren titulo o causa e para que las podades vender e dar e donar y
 trocar y canbiar y enagenar y fazer dellas y en ellas y en cada una equal quier dellas todo lo que bos qu
 fierdes e por bien tubierdes como de cosas vras pmpias vras aveyr e aveyrdes por vros pmp
 pios ynteresses e para que sin licencia m mandamiento de ningund juez m de otra persona alguna
 por vna pmpia auctoridad las podades entrar y tomar y vender y tomar des la posesyon feal
 e actual e corporal veladoy dellas y de cada una dellas e yn que por ello ynagrayz en pena alguna
 e por esta carta obligamos a nras personas y bienes y a las personas e bienes de las dichas
 mas partes aveyr muebles como ffayzes aveyr e por aver de vos las fazer ciertas y sanas y de
 paz las dichas casas hera y huerta y tierras y heredes y cada una cosa e parte dellas de todas
 e quales quier persona o personas que bos la vengam de mandando e enbargando e contrahando y de
 tomar el pleyto y la boz y la demanda y los seguir a nra costa e mision y a costa de las dichas mas partes
 des de el dia que por vos e por los dichos vros heredes e sus e feres fuere mos e feque e idofa fta lo a nra y fines
 e de manera que las dichas casas y hera y huerta e piecas queden con bos libras equytas e es enbargadas.
 e y sancar nonbos las pu diere mos non quisiere mos por esta carta nos obligamos a las dichas mas
 personas e bienes y a las personas y bienes de las dichas mas partes de vos dar e pagar los dichos mrs que
 aveyrmos e desabimos con el doblo que por pena e posturas e paramento e por nonbre de pmpio y nterese
 conbenaonal que sobre nos y sobre cada uno de nos y sobre mrs vnes y sobre las dichas mas partes e bienes

que conbos ponemos con mas todos los me joramientos que enellas hobierdes fecho y la dicha pena del dolo
pagado (non pagado) que to da biaseamos tenudos y obligados ala hebiçion y saneamiento delas dhas
casas hera y buerta e pieças y de cada vna cosa e parte dellas. para lo qual todo que dichos dhas
atener e guardar e cumplir e pagar e aver por firme obligamos alas dichas mas personas
e bienes e por esta carta fogamos e pedimos ot
damos todo nro poder cumplido a todos e iguales quier allos y juezes y justicias de estos reynos
e senorios de sus magesta des del anperador y de y de nra sumadre nros.
senores (o de fuera dellos ante quien esta dicha carta de venta paresçere ala jurisdiccion de los qua
les y de cada vno equoal quier dellos nos sometemos y obligamos ftenunçand como ftenunçamos
nro proprio fuero y jurisdiccion e domalio e prebile jos para que la e ecuten homanden e ecutar
en las dichas mas personas e bienes y en las personas e bienes delas dichas mas partes y de cada
vno de nos (o dellos adonde quiera que anos (o alqual quiera de nos (o allos (o alas dichos mas
vienes los fallaren y los vendan y ftenmaten nro en publica al mone da como fuera della vendiend
los al buen barato (o al malo con fuero (o con fuero e selos nros queballieren vos entreguen y faga luego
paga a vos el dicho Juan abas de velasco los dichos vros herederos esus e ften bien nro ala
dicha pena del dolo e enella ynauttieremos como del dicho deudo principal con mas todas las
costas e danos e menos cabos que sobre esta dicha ftençion se vos vrierdes aeren e me joramientos que
enellas hobierdes fecho de todo bien e cumplidamente como e sobre allos nro hobiesemos con
tendiend en juyzio ante juez competente e contra nos y contra los dichos Juan garçia albad y maria
Juan mas partes an y fuese juzgado e sentençia d y la tal sentençia fuese por nos e por ellos pe
dida y consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual ftenunçamos e partimos e quita
mos de nos y de cada vno de nos y delas dichas mas partes todas e iguales quier de vros e
derechos ftenales y mompales y a nro nros e cabyles en vno con todas las otras leyes que contra lo contemdo
en esta dicha carta de venta y en nro favor y en favor delas dichas mas partes puedan (o eban ser
en forma del traslado desta carta que la non podamos ftenprender m contra de nro nro cada vno de nos
m las dichas mas partes agora m nro de aqui adelante en nro nro del mudo por nos m por otra
persona alguna en nro nombre m en nombre delas dichas mas partes. Ot tro e ftenunçamos la
ley e derecho en que dize que general ftenunçacion de leyes que home faga que non bala e por questo es por
dad y sea aerto y firme e non benga en duda otorgamos esta dicha carta de venta por ante Juan de sant
roman iuano de sus magesta des que presente esta y de los testigos de vso escritos al qual fogamos
mos que la escriba (o faga escribir y la desinada de susino a vos el dicho Juan abas de velasco ot
testimonio que fue fecho y otorgada esta dicha carta de venta en la y de la mas alena dela leal villa de
saluatierra de alaba a quatro dias del mes de hebreo del año del nasamiento de nro señor y sal
uador ihu xpo de mill e quinientos e quatro años alo qual fueron presentes por testigos
fogados e para esto llamados e vieron firmar en este ftenigro (o reginal de sus nombres a los dichos
antonio de saluatierra y Juan de helorduy pero garçia de alavnga y ftenysarç de lucuriaga y mcolis ften
de lucuriaga vezinos dela dicha villa de saluatierra de alaba y la donbelez de quebarta y bernando de
caballa vezinos dela villa de alduend va escrito entre ftençiones ho dize y obligados ala. Antonio de
saluatierra. Juan de helorduy. Juan de sant roman. *Yo el sobre dicho Juan de Sant
roman con & sus mayestades re el tto por nro Rey ibn Carlos y
fleyria su madre con & sus señores e su mtra no pñe lo tto en su casa*

